



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN PARA MATERIALIZACIÓN DE EXPULSIONES

---

### **PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN PARA MATERIALIZACIÓN DE EXPULSIONES**

#### **I.- OBJETO**

El presente manual tiene como objetivo proporcionar las herramientas básicas para llevar a cabo el procedimiento de retención judicial de extranjeros normado en el artículo 70 y siguientes de la Ley N° 25.871 y el artículo 70 y siguientes del Decreto 616/2010.

Se trata de una medida precautoria que la Dirección Nacional de Migraciones solicita a la Justicia Federal con el fin de materializar la expulsión de personas extranjeras, cuya permanencia en la República Argentina fue declarada irregular.

La retención implica la restricción temporaria de la libertad ambulatoria de extranjeros y extranjeras, cuya permanencia en la República Argentina fue declarada irregular, y respecto de quienes la Dirección Nacional de Migraciones haya dispuesto su expulsión, al sólo y único efecto de materializar su egreso del país. Las tareas tendientes a materializar este instituto se encuentran a cargo del DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO OPERATIVO PERMANENTE (D.A.O.P.), dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES, de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA.

Las principales funciones del Departamento vinculadas con este instituto son:

- (i) Realizar el control de los expedientes administrativos y autorizar la solicitud de la retención judicial.
- (ii) Tomar intervención en los juicios concernientes a la retención de personas extranjeras, dentro de la jurisdicción territorial de la Sede Central de la Dirección Nacional.

- (iii) Asesorar y brindar el apoyo jurídico necesario para llevar adelante esta medida por parte de todas las Delegaciones.
- (iv) Realizar las gestiones necesarias para efectivizar la expulsión de extranjeros y extranjeras retenidos/as.
- (v) Elaborar informes de mérito y conveniencia en caso de que las personas retenidas soliciten libertad provisoria bajo caución real o juratoria.
- (vi) Elaborar informes de mérito y conveniencia, de oficio, cuando circunstancias particulares impidan realizar la expulsión del país de la persona retenida.
- (vii) Administrar y controlar la información relativa a las retenciones judiciales a nivel nacional.
- (viii) Brindar apoyo jurídico al Cuerpo de Inspectores de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO y de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE PERMANENCIA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, como asimismo la representación legal ante requerimientos judiciales, en especial donde la autoridad migratoria haya dispuesto la retención de extranjeros.

## **II.- PRINCIPIOS GENERALES**

Las normas jurídicas que rigen la materia migratoria deben ser aplicadas a partir de una cuidadosa actividad hermenéutica que tome como eje y guía directriz los estándares emanados del sistema de tutela de los derechos humanos al que el Estado Argentino, con relación a ciertos instrumentos, ha otorgado jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 Constitución Nacional).

En este sentido, entre la vasta normativa internacional referente a los derechos humanos, en general, y de personas migrantes, en particular, de la cual Argentina forma parte, se encuentra la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares que, en el año 2007, mediante Ley 26.202 la República Argentina ha incorporado a su legislación interna.

Esta Convención, deja en claro que los Estados tienen el derecho de controlar sus fronteras, lo que incluye el establecimiento de los criterios que rigen la admisión de los trabajadores migrantes y de sus familiares. De esta manera, se consigue un equilibrio entre el poder soberano de los Estados Partes a controlar sus fronteras y a reglamentar la entrada y estancia de trabajadores migrantes y de sus familiares, y la protección de derechos.

Así, el artículo 79 de la citada Convención refiere que: “Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les dispense como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Parte estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención”. Al mismo tiempo, el artículo 34 reza: “Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados.”

En conclusión, la República Argentina tiene soberanía para reglamentar la admisión y permanencia de las personas migrantes en su Territorio Nacional, y por consiguiente su expulsión, siendo respetuosa de los derechos

humanos inherentes a todas las personas, y de la normativa a la cual ha adherido internacionalmente.

### **III.- REQUISITOS BÁSICOS PARA INICIAR UNA DEMANDA DE RETENCIÓN MEDIANDO DISPOSICIÓN DE EXPULSIÓN FIRME**

Previo a iniciar una demanda de retención debe analizarse el expediente administrativo a los fines de constatar que se encuentran cumplidos los siguientes requisitos:

(i) La existencia de un acto administrativo de expulsión, conforme lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley N°19.549.

(ii) Que la notificación del acto administrativo de expulsión y el confirmatorio –en caso de corresponder– se haya practicado al último domicilio constituido en autos al momento de su realización, de conformidad con lo normado en el artículo 54 de la Ley 25.871 y su reglamentación; o bien, personalmente al migrante.

(iii) La inexistencia de anotaciones en los siguientes registros migratorios, a saber:

a) Registro de admisión: del cual pueda surgir la existencia de otro expediente administrativo del que sea titular el migrante y a través del cual esté tramitando alguna radicación o solicitud de refugio.

b) Registro de aptitud: del cual pueda surgir la anotación de condenas, órdenes de captura, prohibiciones de salida del país, paraderos, a los fines de verificar que no hay disponibilidad penal de otro juzgado o restricciones para su salida.

c) Tránsitos: del cual pueda surgir si el extranjero se encuentra en nuestro país, o si a pesar de registrar una salida como último movimiento, se verifica en el expediente que el mismo se presentó en Migraciones.

(iv) Que el acto administrativo previsto en el punto (i) se encuentre firme. Para ello debe constatarse:

a) La inexistencia de recurso administrativo pendiente de resolución.

b) La inexistencia de recurso judicial pendiente de resolución.

(v) La inexistencia de petición del migrante pendiente de resolución.

El cumplimiento del punto (iv) se verifica cuando se encuentran resueltos por parte de la Dirección Nacional de Migraciones los recursos establecidos legalmente, es decir, el Recurso de Reconsideración y el Recurso Jerárquico; por el Ministerio del Interior el Recurso de Alzada; y por parte de la Justicia Federal el Recurso Judicial.

En caso de encontrarse pendiente de resolución un recurso administrativo (reconsideración, jerárquico o de alzada) o una petición, deberán remitirse las actuaciones a las áreas competentes a fin de la prosecución del trámite.

### **IV.- REQUISITOS BÁSICOS PARA INICIAR UNA DEMANDA DE RETENCIÓN PREVENTIVA**

Previo a iniciar una demanda de retención preventiva deberá analizarse el expediente administrativo a los fines de constatar que se encuentran cumplidos los siguientes requisitos:

(i) La existencia de un acto administrativo de expulsión, conforme lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley N°19.549.

(ii) Que el acto administrativo de expulsión contenga de forma expresa la motivación suficiente que justifique la posterior solicitud de la retención preventiva; a cuyos fines se tendrá especialmente en cuenta lo previsto en el último párrafo del artículo 70 del Decreto Reglamentario 616/2010, sin que ello implique limitación a otras circunstancias que se consideren relevantes.

(iii) La verificación en el registro respectivo de que la persona extranjera se encuentre en el territorio nacional.

## **V.- INICIO DE DEMANDA DE RETENCIÓN EN TODOS LOS SUPUESTOS**

La retención debe ser solicitada mediante demanda judicial ante los Juzgados Federales competentes de acuerdo al domicilio del migrante.

La demanda de retención debe poner en conocimiento del Juez la disposición que ordena la expulsión, contener una exposición de los hechos y fundamentos que motivan el pedido de retención, acompañando como prueba documental copia íntegra del expediente por el que tramitó el acto administrativo de expulsión.

## **VI.- INFORMACIÓN A REGISTRAR**

Una vez presentada la demanda de retención, deberá registrarse la siguiente información.

### En el aplicativo SADEX

(i) Deberá escanearse la demanda de retención y registrar la solicitud de retención en la solapa “Retenciones”, completando los datos del Juzgado interviniente, así como el número de causa correspondiente.

(ii) En caso que la medida sea concedida, en la misma solapa se asentará la fecha de la sentencia que autorizó la retención, y se le dará intervención al DEPARTAMENTO DE REGISTROS DE CONTROL a los fines de que registre la restricción en el Registro Nacional de Aptitud Migratoria, creado por la Disposición DNM N° 15441/2005.

(iii) En caso que la medida sea rechazada, en la misma solapa se asentará la fecha de la sentencia que rechazó la retención, y se le dará intervención al área que corresponda de acuerdo a los motivos de rechazo.

En todos los casos se escaneará de manera íntegra la sentencia o sentencias dictadas en la causa de retención.

### En el aplicativo Sistema Único Informático para la Gestión Judicial (SIGEJ)

(i) Sorteada la demanda, la causa debe darse de alta e incorporarse todos los datos requeridos en este aplicativo, actualizando su carga de manera completa, veraz y oportuna, conforme se vaya desarrollando el proceso.

(ii) El juicio debe archivar en los siguientes casos:

- a) Expulsado el migrante mediante retención
- b) Salida voluntaria del país de la persona extranjera.
- c) La persona extranjera hubiese obtenido residencia permanente o temporaria en el país.
- d) Se haya rechazado la retención y dicha sentencia quede firme.

## **VII.- MATERIALIZACIÓN DE LA RETENCIÓN**

La retención puede materializarse en las siguientes circunstancias:

(i) Por ser la persona aprehendida en cualquier circunstancia por cualquiera de las Fuerzas de Seguridad que integran la POLICÍA MIGRATORIA AUXILIAR (P.M.A.)

(ii) Por presentarse el migrante ante cualquier dependencia de la Dirección Nacional de Migraciones y sea detectado por personal del Organismo. Caso en el que deberá dársele intervención a la Fuerza de Seguridad competente en el lugar.

(iii) Por ser detectada la persona extranjera con orden de retención vigente, por la Dirección de Control de Permanencia durante un operativo de inspección.

Una vez que el D.A.O.P. tome conocimiento de la situación indicada, procederá a realizar las gestiones tendientes a efectivizar en el menor plazo posible, la expulsión del migrante a su país de origen o, en su defecto, al Estado que lo acepte mediante certificación consular.

En caso de corresponder, las gestiones serán realizadas de manera conjunta con la Delegación interviniente.

Las gestiones a realizar son:

(i) Solicitar a la P.M.A la aprehensión, custodia y traslado del migrante de acuerdo a la normativa y protocolos vigentes.

(ii) Informar al Juzgado Federal interviniente de la retención del migrante, la fecha en la que se procedió a su retención y el lugar de alojamiento.

(iii) Solicitar a las compañías aéreas, terrestres, marítimas o fluviales, la carga pública a fin de obtener las plazas correspondientes para expulsar al migrante en el menor plazo de tiempo posible.

(iv) Solicitar a la P.M.A. que intervenga en el traslado del retenido hasta su país de origen, en caso de que la persona expulsada revista peligrosidad o así sea requerido por la empresa transportista.

(v) Solicitar colaboración al Consulado correspondiente en la emisión de documentación de viaje para el caso de que su nacional se encuentre indocumentado, de acuerdo a lo previsto en el Punto D, Capítulo 5 Anexo 9 del Convenio de Chicago, aprobado por Ley 15.110.

(vi) Solicitar al DEPARTAMENTO DE REGISTROS DE CONTROL, la carga en el Registro Nacional de Aptitud Migratoria, de la prohibición de reingreso al país del migrante expulsado por el término establecido en la Disposición que ordenó su expulsión.

### **VIII.- ACTUACIÓN EN CASO DE NECESIDAD DE REVISIÓN**

En caso de que antes o de modo concomitante al momento de producirse la retención, de oficio o a petición de parte debidamente fundada y documentada, se inste la revisión de una resolución de expulsión, en los términos de los artículos 70 y/o 90 de la Ley N° 25.871, a efectos de comprobar la posible concurrencia de error, omisión o arbitrariedad manifiesta, violaciones al debido proceso, o hechos nuevos de suficiente entidad, podrá suspenderse la retención, hasta tanto se constatare la concurrencia o no de los extremos señalados. A estos efectos, previo informe del D.A.O.P. se dará intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN.

### **IX.- SUPUESTOS ESPECIALES**

En caso de que circunstancias excepcionales, de fuerza mayor y/o similares, tornen material o jurídicamente imposible la expulsión de la persona extranjera, o hagan presuponer razonablemente que la materialización de la expulsión no podrá llevarse a cabo, o que la misma no podrá realizarse dentro de los parámetros temporales previstos normativamente, o cuando la retención de algún otro modo pudiera implicar una ilegítima vulneración a los derechos, garantías y/o bienes jurídicos tutelados de la persona a expulsar, será posible no realizar ni impulsar la retención, previa toma de los recaudos que se estimen corresponder y hasta tanto cesen las circunstancias señaladas.

Para ello, se ponderará la proporcionalidad de la medida a la luz de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior y los distintos principios, prerrogativas, derechos y garantías involucradas, teniendo especialmente en cuenta las razones que motivaron el acto de expulsión, las posibilidades reales de efectivizar la expulsión en un tiempo prudencial, los parámetros previstos en el último párrafo del artículo 70 del Decreto 616/2010, y cualquier otra circunstancia debidamente fundada.

### **X.- PRÓRROGA DE LA RETENCIÓN**

Cuando el cumplimiento de la orden de expulsión se demore por circunstancias ajenas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y por las condiciones del caso no resulte posible disponer la libertad provisoria del extranjero, el D.A.O.P. o la Delegación interviniente, podrá requerir a la autoridad judicial una prórroga de la retención por el plazo de ley.

En caso de ser concedida la prórroga, deberá darse cumplimiento con lo normado en el artículo 70 del Decreto 616/10.

En caso de no ser concedida la prórroga de la medida de retención, deberá disponerse inmediatamente la libertad de la persona extranjera.

## **XI.- LIBERTAD PROVISORIA**

Una vez hecha efectiva la retención, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, de oficio o a petición de parte, podrá disponer la libertad provisoria del migrante bajo caución real o juratoria, de acuerdo a las particularidades del caso, conforme la normativa vigente y observando el protocolo previsto en el Anexo II de esta medida.

Tanto si la libertad fuese solicitada por el migrante o merituada de oficio, el D.A.O.P. emitirá un informe circunstanciado del caso que aconseje o no la procedencia de la libertad provisoria. Seguidamente, remitirá el expediente a la DIRECCIÓN DE OPERATIVA LEGAL para la confección del proyecto de acto administrativo que de manera fundada disponga conceder o rechazar la libertad provisoria, desde donde se enviará al DEPARTAMENTO DE DICTAMENES a los fines de su competente intervención, y, finalmente se elevará a la máxima autoridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para la consideración de su suscripción.

Igual procedimiento se empleará ante una eventual solicitud por parte de la persona extranjera retenida de una reducción del monto de la caución que se le fijará al tiempo de ordenarse su libertad provisoria.

En caso de rechazo al pedido de libertad provisoria, continuará la persona extranjera retenida en los términos de ley.

El acto que decida conceder la libertad provisoria fijará el tipo de caución, así como las pautas de conducta que deberá cumplir la persona extranjera hasta tanto se resuelva su situación migratoria o se pueda llevar a cabo la expulsión. También deberá contener el apercibimiento de revocarla ante eventuales incumplimientos, de conformidad a lo establecido por el artículo 71 de la Ley 25.871, su normativa complementaria y reglamentaria.

Los datos relativos a la caución que se fije también deberán asentarse en la solapa “Retenciones” del aplicativo SADEX.

Verificado el depósito de la caución real, previo pedido de informe al DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES Y FINANZAS, se dispondrá la libertad provisoria efectuando las notificaciones de rigor.

Concedida la libertad provisoria, el D.A.O.P. o la Delegación interviniente deberá poner en conocimiento al Juzgado actuante de dicha circunstancia en forma inmediata, y al DEPARTAMENTO DE REGISTROS DE CONTROL dependiente de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN MIGRATORIA, a efectos de dar de baja la restricción “Retención para expulsión”.

Si la persona extranjera incumpliera con las pautas de conducta notificadas al momento de concederle la libertad provisoria, el D.A.O.P. o la Delegación interviniente deberá poner en conocimiento al DEPARTAMENTO DE REGISTROS DE CONTROL a los fines de dar de alta nuevamente la restricción “Retención para expulsión”.

## **XII.- COMPARECENCIA**

La persona en favor de quien se hubiere dispuesto la libertad provisoria queda obligada a comparecer ante el D.A.O.P. o la Delegación correspondiente conforme la jurisdicción de su domicilio. La comparecencia será cada TREINTA (30) días, o en el plazo especial que, por razones de seguridad, se fije al efecto.

En la primera comparecencia, se deberá intimar al causante a que presente en el plazo que se le fije a tal efecto: certificado de antecedentes penales, tanto de su país de origen como de la República Argentina, y certificado de domicilio actualizado.

En cada comparecencia deberá completarse el acta correspondiente, requiriendo al extranjero que constituya domicilio en la jurisdicción de la autoridad migratoria y denuncie el domicilio real.

Completada el acta y suscripta por el extranjero y por el funcionario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizado al efecto, la misma deberá escanearse y agregarse al expediente digital respectivo.

El D.A.O.P. fiscalizará el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas al extranjero, a cuyo efecto las dependencias de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ante las cuales deba presentarse el migrante informarán al D.A.O.P, cuando verificasen algún incumplimiento de estas. En este caso, el D.A.O.P. decidirá el temperamento a seguir.

### **XIII.- FINAL DE LA RETENCIÓN**

La medida de retención puede finalizar:

(i) Por materializarse la expulsión de la persona extranjera.

(ii) Por constatarse la existencia de un vínculo alegado o una circunstancia excepcional que le habilitara a la persona extranjera iniciar un procedimiento sumario de regularización migratoria, razón por la cual, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, desistirá de la acción intentada.

En este caso, el D.A.O.P. le dará intervención al área sustantiva a los fines de que evalúe las circunstancias acreditadas en autos.

En caso de desistir de la acción, el D.A.O.P. hará la correspondiente presentación judicial ante el Juzgado Federal interviniente.

### **XIV.- CIRCUITO DE TRAMITACIÓN**

(i) Acto firme en sede administrativa

Para el supuesto de que la orden de expulsión quede firme en sede administrativa, la Delegación respectiva, el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE PERMANENCIA, o las coordinaciones de la DIRECCIÓN DE EXTRANJEROS JUDICIALIZADOS, según corresponda, cargarán la solicitud interna de retención en la solapa “Retenciones” del aplicativo SADEX.

En dicha solapa deberán seleccionar la disposición de expulsión y el tipo de retención. Con el registro de estos datos se generará en forma automática una intervención a la DIRECCIÓN DE EXTRANJEROS JUDICIALIZADOS o a la DIRECCIÓN DE CONTROL DE PERMANENCIA, según corresponda, a los fines de analizar si se encuentran acabadamente cumplidos todos los requisitos para que la retención resulte procedente, de acuerdo a lo normado en la Disposición 813/2014.



Si se encuentran cumplidos los requisitos, emitirá una intervención al D.A.O.P., dejando constancia que el acto dispositivo de expulsión fue debidamente notificado y que se encuentra firme la orden de expulsión.

El D.A.O.P. tomará intervención en el ámbito de su competencia.

(ii) Para el supuesto de que la firmeza del acto de expulsión quede sujeta a la decisión judicial, corresponderá que:

a) En caso que la acción judicial culmine con sentencia firme rechazando lo solicitado por el extranjero y autorizando la retención, el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO procederá a cerrar el recurso judicial en la solapa “Recursos” del aplicativo SADEX y, posteriormente, en la solapa “Retenciones” deberá seleccionar la opción “Sentencia firme”. Asimismo, seleccionará la Disposición de expulsión y completará la información que corresponda, el tipo de retención, los datos de la presentación judicial, y la fecha de otorgamiento de la retención lo que generará el registro de la retención con un número de protocolo.

Posteriormente certificará en su intervención que el proceso judicial se encuentra culminado con sentencia firme que ordena la retención del extranjero generando así, una intervención automática al D.A.O.P., al mismo tiempo que deberá generarse automáticamente una intervención al DEPARTAMENTO DE REGISTROS DE CONTROL para la carga de la restricción “Orden de retención para expulsión”.

b) En caso que la acción judicial culmine con sentencia firme rechazando lo solicitado por el extranjero pero sin autorización para llevar adelante la retención, el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO procederá a cerrar el recurso judicial en la solapa “Recursos” del aplicativo SADEX.

Posteriormente certificará en su intervención que el proceso judicial se encuentra culminado con sentencia firme sin orden de retención, generando así una intervención automática al D.A.O.P. quien deberá, en caso de corresponder, instar acción judicial de retención.

Luego, se continuará de acuerdo a lo previsto en el punto V y VI del presente manual.

En todos los casos el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO realizará la intervención en un plazo que no exceda de los QUINCE (15) días desde que la sentencia adquirió firmeza.

Recibidas las actuaciones por el D.A.O.P., actuará de acuerdo a las pautas establecidas en el presente protocolo.